

de Bolaños. Pues quitar para siempre la finca que alimentaba y curaba al pobre en el Hospital, ó al niño en el Hospicio. Esto no se puede segun la constitucion de mil ochocientos veinte y cuatro.—5.º Que se reclamen los artículos 12 y 15 de la ley, y toda ella como opuesta á la constitucion de mil ochocientos veinte y cuatro.—Así lo acordaron, mandaron y firmaron: doy fé.—*José Francisco Arroyo.*—*Francisco Espinoza.*—*José María Esparza.*—*Ignacio Guerra.*—*Joaquín Pizano*, secretario.

EXMO. SOR.—Verificadas las juntas que convoqué de los prelados y representantes de las corporaciones eclesiásticas que existen en la capital de esta diócesis para que impuestos de lo mandado en el art. 2.º y demas relativos que comprende el decreto expedido por el supremo gobierno general á 19 de Noviembre del presente año, acordasen lo mas conveniente sobre su cumplimiento, únanamente resolvieron, á excepcion del R. P. prior del Cármen, que no asistió á la segunda junta por haber manifestado en la primera no poder tomar parte en este asunto, en atencion á que su provincial en Méjico, de quien pende en todos los negocios, ha tomado ya en consideracion el presente, contando con este convento: los RR. PP. prior de Sto. Domingo, rector de San Agustin, comendador de la Merced, prepósito del Oratorio, los Sres. rectores de los colegios Seminario Conciliar y Clerical, los mayordomos de las comunidades religiosas de Sta. María de Gracia, Jesus María, Sta. Mónica y Sta. Tereza, y los de los colegios de niñas de San Diego y Enseñanza gratuita de Guadalupe, autorizados por sus respectivas preladadas y superioras, despues de manifestar el con-nieto y angustia en que se encuentran, por el esta-

do de sus rentas rebajadas, no solamente por las calamidades generales de la República, sino por las muy especiales de esta ciudad, de manera que pueden decir que en cerca de cuatro meses consecutivos no han percibido un peso por renta de sus fincas, que es con lo que principalmente cuentan para vivir; que no pueden por lo mismo cubrir una cantidad tan crecida como la que corresponde en ínfimo grado á este estado, y mucho menos cuando se les estrecha por un decreto que juzgan opuesto á los deberes, que en conciencia les imponen las santas leyes de la Iglesia, lo que extensamente manifestaron los prelados regulares en dicha junta, y por lo mismo, expresaron que por su parte no podian ni debian proceder al nou.bramiento de la persona, que segun el art. 2.º citado, deba aceptar las letras expedidas por el supremo gobierno; aunque sí, estaban en la mejor disposicion para contribuir en cuanto les sea posible, á la salvacion de la patria, en la escasez y penuria en que se encuentra.—Igual manifestacion me ha hecho mi venerable cabildo, acompañándome la acta de su acuerdo, fundado en los mismos principios y en observancia de las terminantes disposiciones de la Iglesia; y debiendo por esto ser conformes mis sentimientos á los del venerable cabildo, á los de los respetables prelados regulares, rectores de colegios, superiores y mayordomos de las corporaciones religiosas de esta capital, penetrado é íntimamente convencido que esta es mi obligacion, y que no puedo faltar á ella sin prevaricar en lo mas sagrado y esencial de mi alto ministerio, pongo en conocimiento de V. E. que el venerable clero secular y regular de la diócesis de Guadalajara, no nombra persona alguna que acepte las letras mandadas expedir en el art. 1.º del citado decreto, y lo aviso á V. E. inmediatamente como lo previene el art.

2^o., así tambien lo haré al supremo gobierno de la nacion en el correo inmediato, exponiendo mas extensamente los fundamentos y sólidas razones de esta determinacion. —Al manifestar á V. E. con la mayor consideracion, franqueza y lealtad los sentimientos que juzgo deben animar á un obispo, que temiendo el juicio de Dios, desea conservar ilesa la autoridad que ha depositado en sus manos; pero penetrado al mismo tiempo de las obligaciones que tiene á su patria, y lleno de amor por ella, y de amor sincero que no se ha desmentido, ni se desmentirá mientras viva: tengo la satisfaccion de decir á V. E. que consecuentemente á estos sentimientos, y á las promesas que por ellos hice al supremo gobierno de la nacion, estoy dispuesto á hacer el mayor sacrificio por el bien y libertad de ella, contribuyendo con las sumas de dinero que me fuere posible. —Habriase esto verificado hace algun tiempo, si el largo sitio de esta ciudad no hubiese impedido los trabajos de la comision que nombré prontamente, para que recogiendo todos los datos que pide la circunspeccion y la prudencia, sobre los diversos ramos que constituyen toda la hacienda eclesiástica, formase un plan y base, bajo que distribuir con seguridad y justicia entre todos ellos, la porcion que cada uno debia prestar para reunir una suma considerable, que se emplease en la justa guerra que sostiene la nacion contra sus crueles invasores. —No ha sido posible concluir estos trabajos por las dificultades que envuelven, pero están al acabarse y entónces sistemaré una contribucion mensual, segura y existente para esta guerra. Mas considerando la angustia del supremo gobierno por el inminente peligro en que nos vemos, y que en las circunstancias, mas que todo, le servirá la brevedad y violencia en presentarle algun recurso, habia determinado anticiparme dando de luego, á bué-

na cuenta treinta mil pesos, cuando al siguiente dia de mi llegada á esta ciudad recibo el decreto que me ocupa, trastornando todo mi proyecto, y exitando en mi corazon el mas vivo dolor porque no le permite desahogar sus sentimientos patrióticos, poniéndolos en pugna con los religiosos. Mas prescindiendo de los obstáculos y embarazos en que me pone tal decreto, ansioso de servir á mi patria, y buscando el modo de hacerlo con desinterés, con legalidad y en conciencia, solo en su beneficio sin provecho de ningun particular, reproduzco á V. E. las promesas sinceras que tengo hechas, y ofrezco á disposicion de ese gobierno, para que por su conducto llegue á la del supremo de la República, la mencionada cantidad de treinta mil pesos que exhibiré en cuenta del subsidio mensual que antes he dicho, para que luego sirva á las urgencias del gobierno aunque otros fondos esperen mas tarde su reintegro; y esta cantidad la daré en dos ó tres puntos del estado, porque no me es dado remiirlos en esta capital, sin exponerlos al peligro en los caminos, y á demora por el transeurso de los dias que deben ocuparse en su remision de los diversos lugares á que he ocurrido para proporcionarme esta suma, y continuaré contribuyendo mensualmente segun pueda, sin recompensa ni gravámen del erario, pero tambien sin obligacion ni sujecion de las fincas y demás bienes de la Iglesia, cuya libertad é independencia yo debo conservar á costa de mi vida. —Sirvase V. E. aceptar las sinceras protestas que le hago de mi distinguida consideracion y aprecio. —Dios guarde á V. E. muchos años Guadalajara Diciembre 1^o. de 1846. —Diego, Obispo de Guadalajara. —Sr. Gobernador del estado libre y soberano de Jalisco. —

GOBIERNO SUPREMO DEL ESTADO DE JALISCO.—Illmo. Sor.—Ayer recibió este Gobierno la nota de V. S. I. fecha 1.º del corriente, en que por los fundamentos que expresa, manifiesta: que las corporaciones del clero secular y regular de ambos sexos resuelven no nombrar persona que acepte las libranzas de que habla el supremo decreto del 19 del próximo pasado Noviembre, expedido por el Exmo. Sor. General encargado del poder ejecutivo de la nación. El propio gobierno para no comprometer su responsabilidad en el cumplimiento de dicho decreto, cuyos términos son demasiado perentorios, lo llevará adelante según los casos previstos en él, sin perjuicio de dar cuenta al mismo Exmo. Sor. General transcribiéndole el oficio de V. S. I. para su inteligencia; protestándole nuevamente mi muy distinguida consideración y particular aprecio.—Dios Libertad, y federación. Guadalajara, Diciembre 3 de 1846.—*Joaquín Angulo.*—*Mariano Hermoso*, Secretario.—Illmo Sor. Obispo de esta Diócesis.

Exmo. Sr.—Al siguiente día de mi llegada á esta capital de regreso de la Santa Visita de la Diócesis, cuando venia meditando los medios de atender prontamente á las gravísimas urgencias del Supremo Gobierno en consideración á que la brevedad en presentar alguna suma de dinero, es un auxilio muy oportuno y provechoso á la nación, y resuelto á darlo inmediatamente en la mayor cantidad posible, sin perjuicio de continuar prestándolo según fuese dable: cuando dictaba mis providencias para entregar treinta mil pesos, he recibido el respetable oficio de V. E. fecha 21 del pasado Noviembre, á que acompaña el decreto del Supremo Gobierno de la nación, expedido á 19 del mismo en el presente año.—No es fácil decir á V. E.

en pocas palabras las vivas impresiones que causó en mi alma su lectura, y aunque desde luego me llené de dolor y sentimiento, al ver que algunos artículos no están acordes con las santas inmunidades de la Iglesia, procedentes de un derecho universal al género humano reconocido por todas las naciones y en todos los siglos, especialmente por los gobiernos verdaderamente católicos, sofoqué mi dolor considerando las urgentísimas circunstancias en que al presente se encuentra la nación, y el estado de agonía á que se ve tristemente reducida, en cuyo estrecho, el Supremo Gobierno ha ocurrido á una tabla que ha entrevistado en la borrasca mas deshecha, con la esperanza de salvarse en ella, sin temor de otros peligros acaso mas funestos.—Considero Sr., Exmo., que las intenciones de V. E. y las del Exmo. Sr. general encargado del supremo poder ejecutivo, son rectas y solo dirigidas al bien de la patria, que su posición es muy difícil, y que no encuentra recurso ni medio de salvación en tal conflicto: que ha llegado tal vez el caso de apelar á lo mas santo y tomar lo mas sagrado, antes que sucumbir á tan terrible desgracia, así lo conozco y lo confieso, estos son mis sentimientos y tambien los de la Iglesia, quien con una sabiduría y prevision divina ha reglamentado toda esta parte de su exclusiva competencia, y hay en el derecho canónico un sistema completo de legislación en este punto.—No intento en este oficio, Sr. Exmo., quejarme ni mucho menos reclamar los justos pedidos que se han hecho y que se hacen todavia por el supremo gobierno para la guerra contra la invasión de los Norte-americanos, no: Sr. Exmo., muy distante de pensarlo siquiera un mejicano, que siempre ha acreditado y ha dado pruebas de amor á su patria, y de zelo por su libertad é independencia, me quejo si, tan solamente, y reclamo en cuanto puedo, la violación de los sa-

rosantos derechos de la Iglesia, la reverencia y consideración que se le debe, la inmunidad de sus bienes y personas.—No intento tampoco manifestar extensamente los sólidos, antiguos, y bien probados fundamentos que los obispos tienen para llamar la atención de las supremas autoridades, sobre aquellos puntos que no van conformes con las leyes Santas de la Iglesia, y con las particulares de la nación que apoyan á estas, como son los artículos 12 y 13 del decreto publicado el 19 del pasado noviembre, porque sobre estar V. E. muy instruido en todos ellos, se ha escrito y dicho mucho en estos dias, y en otros que pasaron tristísimos y lúgubres para la Iglesia mejicana; pero si es preciso, y creo ya me obliga manifestar á mi gobierno cual es mi conciencia en este punto.—Bien conocida es la idea que sirvió de base al edicto mas antiguo que otorgó libertad á los cristianos; la propiedad de los bienes eclesiásticos. Igualmente es conocida, la que dió principio á los preciosos y grandes privilegios que obtuvieron estos bienes: la consideracion del objeto á que están dedicados. Nada repugnan estas gracias si se reflexiona que las rentas eclesiásticas contribuyen al servicio público, porque son para sostener el culto y sus ministros, costear escuelas, mantener pobres, amparar huérfanos, curar enfermos, y levantar templos, objetos todos de comun utilidad y público provecho. Este es en resumen, el objeto de los bienes de la Iglesia, que no pueden distraerse de él, sin faltar á todas las razones é intenciones de las personas que les dieron tal carácter y destino.—La Iglesia los ha defendido con sus cánones y sus formidables anatemas, y los mas encarnizados enemigos de los privilegios del clero, como el autor del Exámen imparcial de las inmunidades eclesiásticas reconocen sin pena la justicia y la conveniencia de sus inmunidades personales, que estas sean, antiguas, ó que sean recientes, no se le disputa ó contesta al cle-

ro (dice este autor) ello era decente y era tambien justo acordárselas.—Caballero que escribia en Nápoles en el tiempo y al gusto de Tanesi dice: «Mas como era justísimo que las porciones destinadas á usos cristianos y sagrados, no estuviesen sujetas á tributos, y que el estado, los príncipes cristianos, por un efecto de su piedad eximieron á estos y á las Iglesias de muchas cargas públicas» Vanespen, notoriamente propenso siempre á la autoridad civil contra el clero, confiesa: que esta inmunidad con razon se dice establecida por ordenacion divina. En fin, Sr. Exmo., los cánones todos de la Iglesia, las leyes civiles, la doctrina universal de las naciones y de los teólogos y canonistas mas modernos, todo esto tantas veces repetido, y que es necesario andar á ciegas para no ver las colecciones de documentos que sobre este punto se han reunido; y aun asi ciego, es preciso tropezar con ellas, me relevan de hablar sobre un punto trilladísimo que causa enfado, y cuya lectura tal vez se omite para llegar pronto á la novedad y resolucion de este género de escritos; por consiguiente, para venir luego á la última determinacion de este negocio, reproduzco ante todo á V. E. los sentimientos que he manifestado al supremo gobierno desde Junio, en que todavia existia la administracion del Exmo. Sr. general D. Mariano Paredes y Arrillaga, y despues cuando servia ese ministerio el Exmo. Sr. D. Valentin Gómez Farias, porque soy consecuente y soy sincero. Asi habrá ya V. E. visto la donacion que al presente hago, segun puedo, en comunicacion que el Exmo Sr. gobernador me dice dirigirme insertándole mi oficio, en que aviso inmediatamente el resultado de las juntas de las corporaciones eclesiásticas que convoqué, conforme todo, á lo dispuesto en el artículo 2.º del citado decreto, y de cuyo oficio acompañó á V. E. copia para su debido conocimiento.